



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 3 de diciembre de 2007

N° 25931

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 62

(De viernes 30 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No.5 DE 8 DE FEBRERO DE 1991 QUE REGLAMENTA LA LEY No.108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974, CUYA VIGENCIA FUE RESTABLECIDA MEDIANTE LEY No.2 DE 16 DE ENERO DE 1991 Y MODIFICADA POR LAS LEYES No.28 DE 20 DE JUNIO DE 1995, No.62 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2002, No.25 DE 19 DE JULIO DE 2005, No.5 DE 25 DE ENERO DE 2006, No. 3 DE 8 DE ENERO DE 2007 Y No.37 DE 1° DE AGOSTO DE 2007."

Resolución Administrativa N° 2007-23

(De jueves 1 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA PIEDRAS SELECTAS, S.A., ELEGIBLE PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRAS DE CANTERA)"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 723

(De lunes 26 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES, EN VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 223 DE 1° DE DICIEMBRE DE 1998 Y POR EL DECRETO EJECUTIVO No. 284 DE 31 DE OCTUBRE DE 2001"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 138

(De miércoles 7 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADAS"

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1056

(De jueves 29 de noviembre de 2007)

"QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TORRES PARA ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, TRONCAL Y SIMILARES, ASÍ COMO DE RADIO FRECUENCIAS, REPETIDORAS Y MICROONDAS"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N° 1190-Telco

(De lunes 8 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SUSPENDE DE MANERA TEMPORAL LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO COMPRENDIDO ENTRE 3.3 GHZ Y 3.5 GHZ"



**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Resolución N° 36/07

(De jueves 23 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MIRAFLORES DEVELOPMENT CORP. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo N° 12

(De martes 12 de junio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE MACARACAS, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DECRETO EJECUTIVO No. 62****(De 30 de noviembre de 2007)**

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991 que reglamenta la Ley No.108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue restablecida mediante Ley No.2 de 16 de enero de 1991 y modificada por las Leyes No.28 de 20 de junio de 1995, No.62 de 26 de diciembre de 2002, No.25 de 19 de julio de 2005, No.5 de 25 de enero de 2006, No. 3 de 8 de de enero de 2007 y No.37 de 1° de agosto de 2007."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**en uso de sus facultades constitucionales y legales,****CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue reestablecida mediante Ley No.2 de 16 de enero de 1991 y modificada por la Leyes No.28 de 20 de junio de 1995, No.62 de 26 de diciembre de 2002, No.5 de 25 de enero de 2006, No.25 de 19 de julio de 2005, No.3 de 8 de enero de 2007 y No.37 de 1 de agosto de 2007, creó los Certificados de Abono Tributario, como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Que la Ley No.37 de 1 de agosto de 2007 establece que sólo recibirán Certificado de Abono Tributario las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1° de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, en los términos previstos en el Artículo 5 de la referida Ley No.37 de 2007.

Que como consecuencia, se hace necesario tomar las medidas necesarias para realizar los trámites administrativos inherentes al otorgamiento de las Resoluciones de Certificados de Abono Tributario y por ende, de los propios Certificados de Abono Tributario, así como el debido control de dicho incentivo fiscal.

Que el mejor medio para lograr el objetivo enunciado es la modificación del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991, el cual reglamenta la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue restablecida por la Ley 2 de 16 de enero de 1991 y modificada por las Leyes No. 28 de 20 de junio de 1995, No.62 de 26 de diciembre de 2002, No.5 de 25 de enero de 2006, No.25 de 19 de julio de 2005, No.3 de 8 de enero de 2007 y No.37 de 1° de agosto de 2007.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el literal f 1 del numeral I, el literal c1 del numeral II y se adiciona el numeral III al artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991, así:

ARTÍCULO 6.

I. El Valor Agregado Nacional (VAN), comprenderá los siguientes componentes en cuanto incidan en el valor de los productos a ser exportados:

f 1) La materia prima nacional de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesca, se ponderarán en 85%, excepto camarones, langostas, aletas de tiburón, frescas, refrigeradas, congeladas o en cualquier otro estado, los cuales tienen una ponderación nula o de cero (0).

II. Se entenderá por Valor Agregado Nacional (VAN), los siguientes componentes en cuanto incidan en la producción de los productos a ser exportados:

c1) La materia prima nacional de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesca, se ponderarán en 100%, excepto camarones, langostas, aletas de tiburón, frescas, refrigeradas, congeladas o en cualquier otro estado, los cuales tienen una ponderación nula o de cero (0).

III. Para efecto del cálculo del Valor Agregado Nacional (VAN) de los bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que se exporten a Zonas Francas o Especiales, se utilizará el siguiente criterio:

El Valor Agregado Nacional (VAN) comprenderá los siguientes componentes en cuanto incidan en el valor de producción del producto a ser exportado.

- a) Mano de Obra Nacional usada en el proceso de producción del producto a exportarse con todas sus prestaciones, la cual comprende el salario, entendiéndose por éste, la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo, excluyendo las indemnizaciones, se le ponderará en 20%.
- b) Depreciación de bienes muebles e inmuebles de origen nacional que estén vinculados a la manufactura del producto a exportarse se ponderará en 20%.
- c) Servicios especiales (trabajo a destajo y técnicos vinculados directamente a la producción) se ponderarán en 20%.
- d) Los gastos ocasionados en concepto de servicios públicos (agua y energía eléctrica), relacionada directamente con la producción se ponderarán en 20%. En el caso de la energía eléctrica, no se computará la cláusula del combustible.
- e) Los envases y empaques producidos localmente que se utilicen en los productos destinados a la exportación se ponderarán en 15%.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991, modificado por el Decreto Ejecutivo No.274 de 29 de diciembre de 1995, así:

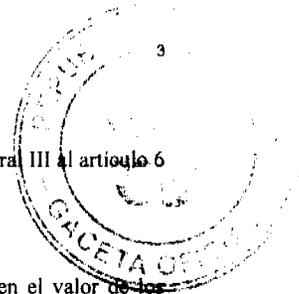
ARTÍCULO 9. A partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT de la siguiente forma:

- a) Cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el período comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008, o
- b) Si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad, quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el período comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009. Cada institución rectora reglamentará esta materia.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el literal d y un párrafo al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991 así:

d) Establecer mediante Resolución, el Valor Agregado Nacional único para cada producto exportable de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca.

PARAGRAFO: Los productos no tradicionales exportables de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados que no aparezcan incluidos en la Resolución emanada de la Comisión para los Programas Especiales para las Exportaciones, podrán acogerse y solicitar el incentivo del CAT, siempre que cumplan, al igual que los que aparezcan en



dicha Resolución, con los requisitos establecidos en este Decreto, en las demás normas legales que rigen esta materia y en los Tratados en los cuales Panamá es signatario.

ARTICULO 4. Se modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991 así:

ARTICULO 16. Las personas naturales o jurídicas que exporten bienes frescos o procesados de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca y que opten por el Certificado de Abono Tributario (CAT), deben registrarse en la Dirección de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias y presentar la siguiente información:

- a) Estados Financieros Comparativos Auditados.
- b) Declaración de Renta del último período fiscal.
- c) Cuatro Balboas en timbres.
- d) Documentos que comprueben los componentes del valor agregado nacional del producto a exportarse o exportado.
- e) Copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad y Certificación vigente del Registro Público.
- f) Copia autenticada de la Licencia Comercial para el caso de la persona natural.

ARTICULO 5. Se modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991 así:

ARTICULO 20. Para efectos de la expedición de la Resolución de Certificado de Abono Tributario, una vez dictaminado el Valor Agregado Nacional (VAN) del producto exportable por parte de la Comisión para los Programas Especiales para la Exportación, el interesado deberá presentar ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias la siguiente documentación de exportación:

- a) Factura de venta.
- b) Declaración, Liquidación de Exportación.
- c) Conocimiento de embarque.
- d) Certificación-Declaración de Exportación del Contador Público Autorizado.
- e) Certificación donde se hace constar que la empresa está aplicando nueva tecnología en su producción y que el producto exportado ha sido sometido a un proceso tecnológico, la cual será emitida por la entidad rectora del sector.
- f) Certificación de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas donde se indique el porcentaje de CAT aplicable al Valor Agregado Nacional en los casos en que se utilice nueva tecnología.

Emitida la correspondiente Resolución de Certificado de Abono Tributario (CAT), la misma se remitirá conjuntamente con los documentos de exportación, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que sea otorgado el CAT si procede.

ARTICULO 6. El presente Decreto modifica el literal f I del numeral I y c 1 del numeral II y adiciona el numeral III al artículo 6, modifica los artículos 9, 16 y 20 y adiciona el literal d y un párrafo al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 5 de 8 de febrero de 1991.

ARTICULO 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de noviembre de 2007.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2007-23

de 1 de marzo de 2007

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Carlos Castillo de León, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en calle 31 Este, N° 1-95, Segundo Piso, Oficina 7, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PIEDRAS SELECTAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 524592, Documento 945183, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 677.88 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Puerto Pilón y Sabanitas, distrito de Colón, provincia de Colón, identificada con el símbolo **PSSA-EXPL(piedra de cantera)2006-36;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Carlos Castillo de León, por la empresa **PIEDRAS SELECTAS, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos N° 74376 de 26 de mayo de 2006, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **PIEDRAS SELECTAS, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 677.88 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Puerto Pilón y Sabanitas, distrito de Colón, provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-136, 2006-137 y 2006-138

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **PIEDRAS SELECTAS, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.





FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Carlos Castillo de León, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en calle 31 Este, N° 1-95, Segundo Piso, Oficina 7, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PIEDRAS SELECTAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 524592, Documento 945183, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 677.88 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Puerto Pilón y Sabanitas, distrito de Colón, provincia de Colón, identificada con el símbolo **PSSA-EXPL(piedra de cantera)2006-36**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1 Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 47' 3.51" de Longitud Oeste y 09° 21' 19.41" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,750.95 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 46' 6.13" de Longitud Oeste y 09° 21' 19.41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,950.78 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 46' 6.13" de Longitud Oeste y 09° 20' 15.91" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,750.95 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 47' 3.51" de Longitud Oeste y 09° 20' 15.91" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,950.78 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 341.57 hectáreas, ubicadas el corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón.

ZONA N°2 Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 47' 11.85" de Longitud Oeste y 09° 22' 14.00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,005.35 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 46' 6.13" de Longitud Oeste y 09° 22' 14.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,677.06 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 46' 6.13" de Longitud Oeste y 09° 21' 19.41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,005.35 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 47' 11.85" de Longitud Oeste y 09° 21' 19.41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección





Norte por una distancia de 1,677.06 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 336.31 hectáreas, ubicadas el corregimiento de Puerto Pilón y Sabanita, distrito de Colón, provincia de Colón.

De conformidad con la Certificación expedida por Tuaré Jonson- Certificador de la Oficina de Registro público, provincia de Panamá, se hace constar que el señor Ahmad Hussem Ali Waked es propietario de la finca N° 15746, inscrita al documento 66983, de la sección de la propiedad, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por LUIS NIETO R. Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa **PIEDRAS SELECTAS, S.A.**, se hace constar que las siguientes personas son propietarios: Que Julio Cesar Rodriguez es propietario de la Finca 212-Que Calixto Muñoz Julio es propietario de la Finca 271-Que Aristides Enrique Antonio es propietario de la Finca 3315-Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) es propietario de la Finca 6165 y 216-Que Rita Vernaza de Bernal es propietaria de la Finca 942, y un área sin información.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 1 de marzo de 2007.

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 284

(De 26 de Noviembre de 2007)

"Por el cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones cometidas por los conductores, en violación a lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo N° 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 223 del 1 de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo N° 284 del 31 de octubre de 2001".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N° 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones cometidas, por los conductores que han sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y que aún no han cumplido a satisfacción con la sanción impuesta, dentro del término fijado, por lo que están en la obligación legal de cancelar la sanción adicional denominada desacato.

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre ha realizado una evaluación de la recaudación realizada, en ocasión de la moratoria concedida mediante el Decreto Ejecutivo N° 286 del 3 de junio de 2007, publicado en la Gaceta oficial N° 25,827 del 4 de julio de 2007 y se pudo comprobar que la gestión de cobro ha sido efectiva.

Que mediante Resolución JD N° 32 del 20 de noviembre de 2007, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte y Terrestre, autorizó al Director General Encargado de esa institución para que sometiera a consideración del Órgano Ejecutivo, la concesión de una moratoria para el pago de las multas referidas, lo que en consecuencia, las eximirá del pago del desacato.

DECRETA:

Artículo 1. Se concede una moratoria a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2007, a fin de que todo conductor pueda cancelar sin incurrir en el pago de la sanción por desacato, las sumas que adeuden en concepto de multas impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los Juzgados de Tránsito, hasta el 31 de julio de 2007, por violación a lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 223 del 1 de diciembre de 1998, y por el Decreto Ejecutivo 284 del 31 de octubre de 2001.





Decreto Ejecutivo No. ~~688~~ de ~~26~~ de ~~Noviembre~~ de 2007
Página 2

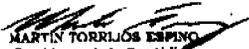
Artículo 2. Los conductores que al momento de decretarse esta moratoria, se encuentren en arreglo de pago de multas impuestas hasta el 31 de julio de 2007, podrán acogerse a la misma siempre y cuando, se mantengan al día en el pago de la letra asignada en su arreglo de pago. En el evento, de que la persona incumpla con la letra asignada en su arreglo de pago, quedará extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la presente moratoria.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 14 del 16 de mayo de 1993, reformada por la Ley N° 84 de 28 de junio de 1999.

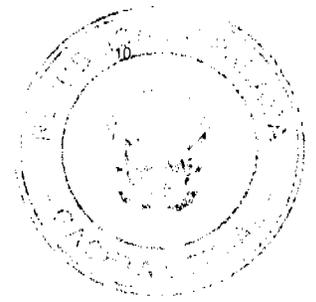
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~26~~ días del mes de ~~Nov.~~ de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJÓS ESPINO
Presidente de la República


DANIEL DELGADO DIAMANTE
Ministro de Gobierno y Justicia





DECRETO No. 188
(de 7 de Nov. de 2007)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Desarrollo Social, Encargadas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

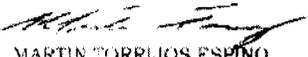
ARTICULO 1: Se designa a DIANA MOLO, actual Viceministra, como Ministra de Desarrollo Social, Encargada, del 8 al 9 de noviembre de 2007, inclusive, por ausencia de MARIA ROQUEBERT LEON, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a RINA RODRIGUEZ, actual Secretaria General, como Viceministra del Ministerio de Desarrollo Social, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

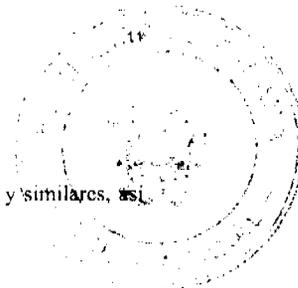
COMUNIQUESE Y COMPLASE.

Dado en la ciudad de Panama, a los 7 dias del mes de Nov. de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
RESOLUCIÓN N° 1056
29 de noviembre de 2007





"Que reglamenta la ubicación, instalación y operación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas"

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Que el Código Sanitario establece que la Dirección General de Salud Pública es el organismo técnico administrativo competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la salud y el bienestar colectivo.

Que el Decreto Ejecutivo N° 278 del 12 de septiembre de 2001, creó la Junta Técnica Interinstitucional de las Instalaciones de Torres para Antenas de Telefonía Móvil, Troncal y Similares, así como de Radio Frecuencias, Repetidoras y Microondas, con carácter permanente y consultivo, con funciones de elaborar normas técnicas y sistemas de instalación de torres de antenas de telefonía y divulgar las medidas de prevención.

Que la ubicación e instalación de las torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radiofrecuencias, repetidoras y microondas en áreas residenciales, ha causado molestias públicas e intranquilidad ciudadana.

Que los límites máximos permisibles de emisiones de radiaciones electromagnéticas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP) y otras organizaciones dedicadas al estudio de estas materias, proporcionan umbrales de protección segura a efectos adversos sobre la salud como consecuencia de la exposición a campos electromagnéticos.

Que las torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, deberán ser del mejor diseño y tecnología disponible para preservar la salud de la población y del ambiente.

Que el Ministerio de Salud acoge las recomendaciones emitidas por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud en aspectos relacionados con la salud pública.

Que corresponde a la Dirección General de Salud Pública dictar las medidas tendientes al control del ambiente y evitar o suprimir molestias públicas.

Que la Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006 modifica y adiciona artículos a la Ley N° 66 de 1947 que aprueba el Código sanitario, y dicta otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la ubicación, instalación y operación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer de conformidad con los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud, que la densidad de potencia emitida por las antenas, medida en cualquier punto geográfico y expresada en milivatios por centímetro cuadrado (mW/cm^2), en cualquier frecuencia, no podrá exceder los valores establecidos en la siguiente tabla:

DENSIDAD DE POTENCIA mW/cm ²	FRECUENCIA (MHz)
100	0.3 a 3.0
$180/f^2$	3.0 a 30
0.2	30 a 300
$f/1500$	300 a 1500
1.0	1500 a 100,00

Nota: "f" es la frecuencia expresada en MHz

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que la distancia mínima para la ubicación e instalación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas debe ser de seis (6) metros medidos desde la base de la misma hasta el punto limítrofe con las propiedades colindantes.



Lo anterior indica que las torres instaladas para ese propósito, deberán estar ubicadas sobre un área no menor a ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados mas el área de la base de la torre.

Para el caso de áreas en las que se encuentren ubicados centros educativos, hospitales y asilos la distancia no podrá ser menor de 50.00 metros.

Parágrafo: Esta disposición se adopta como principio precautorio para la salud pública, en consenso con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ya que la Organización Mundial de la Salud no recomienda ninguna distancia de seguridad, sino que toma como referencia la recomendación de organismos científicos y/o técnicos reconocidos en la materia, que establecen límites de exposición debido a las emisiones de ondas generadas por las antenas.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Salud solicitará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como a cualquier otra entidad idónea debidamente certificada, la realización de mediciones de los niveles de densidad de potencia emitida por las antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas utilizadas para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente resolución, cuando así lo considere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar que se permitirá la instalación de torres y/o antenas sobre las azoteas de los edificios, en los casos que no sean usadas como área social o de recreación, siempre que se cumpla con los niveles de densidad de potencia establecidos en el artículo segundo de esta resolución, y con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva instalación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas, deberá obtener el Permiso de Construcción, ante la Autoridad Sanitaria Regional correspondiente al lugar donde se proyecte construir la torre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda persona natural o jurídica que solicite, a la Autoridad Sanitaria Regional responsable del área, el Permiso de Construcción para la instalación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas, deberá hacerlo mediante memorial acompañado de la siguiente documentación:

1. Solicitud de inspección a la Región Sanitaria respectiva.
2. Planos de las estructuras alternativas y localización de la torre;
3. Copia de la Autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente en la cual conste de que se permite la instalación de la torre en área protegida;
4. Copia de la Certificación de la Autoridad de Aeronáutica Civil que conste lo siguiente:
5.
 - a) Que la altura de la torre no debe pasar los límites establecidos en la superficie limitadora de obstáculos establecidos para el respectivo aeropuerto;
 - b) Que la instalación no afecta los sistemas de comunicaciones de aeronáutica.

Copia de la Certificación de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, en la cual conste que se cumple con las medidas de seguridad y prevención contra incendios.

6.

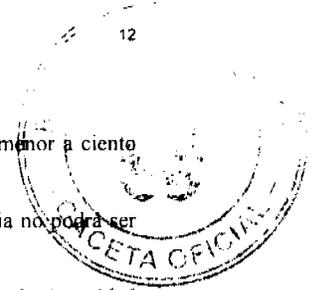
Copia notariada del acta donde conste el cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Segundo de esta Resolución.

Parágrafo: La expedición del Permiso de Construcción solamente tendrá lugar cuando se haya cumplido con los puntos anteriores y que el funcionario de salud autorizado, haya practicado la inspección a la instalación a fin de verificar que se cumple con todas las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Resolución. La Autoridad Sanitaria Regional otorgará o negará el Permiso Construcción mediante Resolución Motivada.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso tal, que en la torre construida no existan antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas en funcionamiento en un plazo de 6 meses luego de otorgado el Permiso de Construcción, se ordenará la remoción inmediata de ésta por parte del dueño de la instalación.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a los operadores a construir una cerca perimetral en el lote donde se instalará la torre propuesta, de manera que impida el acceso a personas no autorizadas, e instalar rótulos de advertencia que indiquen el peligro y el no acceso a esta área.

ARTÍCULO DÉCIMO: Todo operador de antenas de telefonía móvil, troncal o similares, así como de radio frecuencias repetidoras y microondas, que proyecte la instalación de torres deberá presentar, para la aprobación del Permiso de Construcción, diseños alternativos cónsonos con el paisaje donde se instalará la antena.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las empresas interesadas en instalar torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas, dentro de áreas urbanas o pobladas, deberán realizar acciones tendientes a ubicarlas de tal manera que en una sola torre se instalen antenas de diferentes empresas operadoras con la finalidad de evitar la proliferación de éstas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia de infraestructura de telecomunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las empresas interesadas en instalar torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencias, repetidoras y microondas, deberán realizar actividades informativas, previa a la solicitud de aprobación del Permiso de Construcción, dirigidas a los ciudadanos que residen en un radio de 100.00 metros del sitio destinado a la ubicación de la torre, en la cual se desarrollen como mínimo los temas siguientes:

- a) La necesidad y beneficios de instalar la torre y antenas en el sitio propuesto;
- b) Las ondas electromagnéticas y sus efectos a la salud según las potencias generadas por las antenas y según las gamas de frecuencias;
- c) Las buenas prácticas que se mantendrán durante la operación de las antenas.

En cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las empresas operadoras deberán invitar al Inspector de Saneamiento Ambiental responsable de atender la solicitud del Permiso de Construcción. Este funcionario dará fe en el Acta Notarial, que se realizó la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las empresas cuyas antenas no cumplan con los límites establecidos en la tabla del Artículo Segundo, deberán cesar inmediatamente las emisiones de estas antenas, hasta tanto cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o la que existiere en el futuro en esta materia, velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir que el incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo al Código Sanitario y a la Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006 y demás disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Código Sanitario, Decreto Ejecutivo N° 278 del 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1190-Telco Panamá, 8 de octubre de 2007.

"Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos suspende de manera temporal la asignación de frecuencias en el segmento comprendido entre 3.3 GHz a 3.7 GHz."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que mediante Resolución AN No. 908-Telco de 31 de mayo de 2007, la Autoridad Reguladora suspendió de mane...



- temporal la asignación de frecuencias en el segmento comprendido entre 3.5 GHz a 3.7 GHz, hasta tanto fuera sometido y resuelto mediante el mecanismo de consulta pública, el reordenamiento y uso de esta banda de frecuencias;
4. Que efectivamente, concluida la referida Consulta Pública, la Autoridad Reguladora, por medio de la Resolución AN No. 1162-Telco de 24 de septiembre de 2007, modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (P.N.A.F.), a fin de atribuir, entre otros temas, el segmento de frecuencias comprendido entre 3.3 GHz a 3.7 GHz, para la conformación de Redes de sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico Telefónico y/o de Datos, para los Servicios de Telecomunicación Básica Local (No. 101), de Terminales Públicos y Semipúblicos (No. 104) y de Transporte de Telecomunicaciones (No. 200);
 5. Que esta Entidad Reguladora, con la finalidad de hacer efectivo el reordenamiento de los citados segmentos de frecuencias y de garantizar la disponibilidad de Espectro para las nuevas asignaciones que se requieran, comunicó a través de la citada Resolución AN No. 1162-Telco, que procedería a realizar las reasignaciones correspondientes;
 6. Que la Autoridad Reguladora precisa efectuar dichas reasignaciones de conformidad con el procedimiento adoptado mediante la Resolución No. JD-3178 de 29 de enero de 2002, razón por la cual debe suspender, de manera temporal, la asignación de frecuencias en el segmento comprendido entre 3.3 GHz a 3.5 GHz, así como también, prorrogar la suspensión en las asignaciones de frecuencias comprendidas en las Bandas 3.5 GHz a 3.7 GHz, ordenada mediante la Resolución AN No. 908-Telco, antes referida;
 7. Que por otro lado, esta Entidad Reguladora ha advertido un error de cita en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución AN No. 1162-Telco, específicamente en el numeral 22.1.2 de la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (P.N.A.F.), por lo que debe proceder con la corrección correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 999 del Código Judicial;
 8. Que la Ley Sectorial de Telecomunicaciones atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la facultad de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;
 9. Que surtidos los trámites de Ley le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, hasta el primer periodo de otorgamiento de frecuencias que establezca la Autoridad Reguladora para el año 2008, la asignación de frecuencias en el segmento comprendido entre 3.3 GHz a 3.7 GHz.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados que, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, anunciará en el mes de diciembre de 2007, los periodos anuales durante los cuales podrán presentarse solicitudes para concesiones Tipo "B" y para el otorgamiento de frecuencias adicionales para concesionarios ya existentes.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados mediante aviso publicado en dos (2) periódicos de circulación nacional, de la suspensión en las asignaciones de frecuencias en el segmento comprendido entre 3.3 GHz a 3.7 GHz, ordenada en el Artículo Primero de esta Resolución.

CUARTO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución AN No. 1162-Telco de 24 de septiembre de 2007, para que, en adelante, el numeral 22.1.2. del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (P.N.A.F.), se lea tal y como se indica a continuación:

"22.1.2. Las zonas establecidas a las que se refiere el numeral 22.1.1. son las que a continuación se detallan:

..."

QUINTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-107 de 30 de mayo de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No.465-Telco de 15 de diciembre de 2006 y la Resolución AN No. 908-Telco de 31 de mayo de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General



*Resolución No.36/07**De 23 de agosto de 2007*

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha **presentado** para la consideración y aprobación de los señores Directores, la documentación relativa a la inscripción en el **Registro Nacional de Turismo** de la empresa **MIRAFLORES DEVELOPMENT CORP.**, sociedad registrada a Ficha 528696, Documento 965983 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el Señor Herman Bern Pitti, con cédula de identidad personal No. 4-79-786, para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que la empresa **MIRAFLORES DEVELOPMENT CORP.**, indica en la solicitud presentada que desarrollará la actividad de alojamiento público turístico denominado Holiday Inn City of Knowledge at the Panama Canal, bajo la modalidad de Hotel, la cual se enmarca dentro del artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006.

Que de acuerdo a la evaluación técnica elaborada en memorando No. 119-1-RN-159-207 de 28 de junio de 2007, el proyecto contará con: planta baja con lobby, salones de reuniones, bar, piscina, restaurantes y áreas verdes; un nivel de Mezanine con administración, aulas de clases del hotel y cuarto de ama de llaves. Además, contará con 6 niveles de habitaciones con 23 habitaciones cada uno, haciendo un total de 138 habitaciones.

Que establece la evaluación turística mediante memorando No. 119-1-RN-158 de 22 de junio de 2007, que el proyecto Holiday Inn City of Knowledge at the Panama Canal se encuentra ubicado en Clayton, Ciudad del Saber, Corregimiento de Balboa, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, fuera de Zona de Desarrollo Turístico.

Que la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, establece incentivos fiscales para aquellos proyectos ubicados fuera de zonas de desarrollo turístico, que realicen la inversión estipulada en la misma y que cumplan con los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a evaluación turística, la inversión proyectada por la empresa **MIRAFLORES DEVELOPMENT CORP.**, asciende al monto de B/8,000,000.00, por lo que cumple con la inversión mínima establecida en la Ley No. 58 de 2006.

Que la finca sobre la que será desarrollado el proyecto Holiday Inn City Of Knowledge At The Panama Canal no es propiedad de la empresa **MIRAFLORES DEVELOPMENT, CORP.**, pero mantienen Contrato de Arrendamiento, Inversión y Desarrollo con la propietaria de la misma que es La Fundación Ciudad del Saber, por un período de 25 años prorrogables, por lo que la misma no gozaría del incentivo de exoneración de impuesto de inmueble.

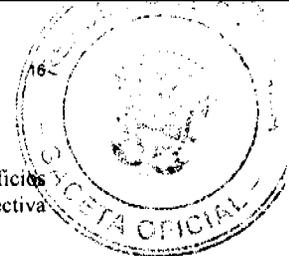
Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006, la empresa **MIRAFLORES DEVELOPMENT CORP.** gozará de los siguientes incentivos:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del **Impuesto de Importación** y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el **Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles** y la **Prestación de Servicios**, que recaigan sobre la introducción de **materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores** con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo.

Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, acropuertos o helipuertos propiedad de la empresa o construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
4. Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operación destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
5. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
6. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el **Registro Nacional de Turismo** del Instituto Panameño de Turismo.





Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley No. 58 de 2006, para que las empresas se acojan a los beneficios establecidos en dicha Ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, previa aprobación de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

Que se desprende del expediente que las evaluaciones técnica, turística, económica y legal han arrojado resultados positivos, por lo que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la inscripción de la empresa **MIRAFLORES DEVELOPMENT CORP.**, sociedad registrada a Ficha 528696, Documento 965983 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Herman Bern Pitti, con cédula de identidad personal No. 4-79-786, para el desarrollo de un proyecto de alojamiento público turístico bajo la modalidad de hotel, denominado Holiday Inn City of Knowledge at the Panama Canal, ubicado en Clayton, Ciudad del Saber, Corregimiento de Balboa, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 58 de 2006, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del Impuesto de Importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo.

Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos propiedad de la empresa o construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
4. Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operación destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
5. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
6. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Se beneficiarán de los incentivos de la Ley No. 58 de 2006 las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera.

En ningún caso podrán ser objeto de los beneficios de la Ley No. 58 de 2006, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades señaladas.

SEGUNDO: SOLICITAR a la empresa **MIRAFLORES DEVELOPMENT CORP.**, que un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea la suma de **B/.80,000.00** (OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, que establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

CUARTO: Oficiarse copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carmen Gisela Vergara

Presidenta, a.i.

Rubén Blades

Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
TELEFAX 995-4463
ACUERDO NÚMERO DOCE (12)

De 12 de junio de 2,007

"Por medio del cual se establece el procedimiento de Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Macaracas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la constitución y ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Macaracas.

Que el Municipio de Macaracas debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

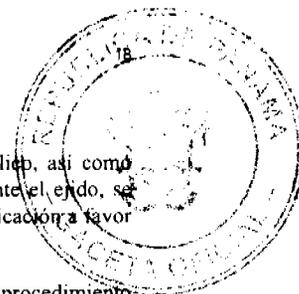
Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) o por traspasar por La Nación al Municipio de Macaracas que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de Macaracas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial las áreas declaradas de regularización y titulación masiva del Municipio de Macaracas y en donde se han identificado los poseedores de tales predios, además se aprueba el presente proceso de adjudicación, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.





El Municipio de Macaracas respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, así como expresará su anuencia para que los predios de aptitud agraria en trámite, una vez constituido formalmente el endo, se puedan segregar de la finca municipal a favor de la DINRA y que ésta pueda culminar el proceso de adjudicación a favor del poseedor beneficiario..

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el proceso de regularización y titulación masiva de tierras el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 228 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Se mantendrán vigentes para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), los precios de los lotes estipulados en el Acuerdo Municipal número 008, de 27 de abril de 2,006. Adicionalmente se establecerá el periodo de pago con que cuenta el poseedor para pagar el predio.

ARTÍCULO QUINTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Alcaldía del Distrito de Macaracas donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, así como el cumplimiento del resto de los requerimientos de las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El proceso de adjudicación de lotes en el patrimonio municipal cumplirá con todas las etapas de divulgación, notificación a los poseedores, levantamiento catastral, exposición pública y verificación y correcciones a la información legal y cartográfica, así como la publicación en gaceta oficial del Acuerdo y emisión de las resoluciones de adjudicación.

ARTICULO SÉPTIMO: El Trámite de notificación de colindantes será el establecido en el Decreto 228 de 2006.

ARTICULO OCTAVO: El Alcalde del Distrito de Macaracas comunicará al Consejo Municipal, sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada ocupante.

ARTICULO NOVENO: El Acuerdo Municipal que autoriza la adjudicación de los predios respectivos contendrá las generales del (los) (la) (las) poseedor (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno. En el mismo Acuerdo se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Macaracas a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

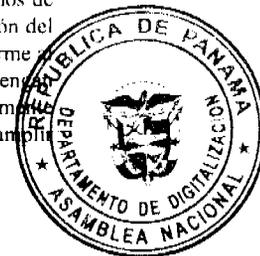
ARTICULO DECIMO: Vencido el término a que se refiere el artículo noveno, se otorgan cinco días hábiles para ejercer la oposición. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde de Macaracas emitirá una resolución de adjudicación para cada poseedor beneficiario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento de que el (los) (la) (las) poseedor (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno, podrán (n) convenir un plan de pagos. Para acogerse a la figura de plan de pago el poseedor estará obligado a cancelar el 50% del valor total del terreno y el resto será objeto del plan de pago y tendrá que cancelarlo en un periodo que no supere los quince (15) meses, según la forma de pago que establezca el Tesorero Municipal. Hecho el arreglo de pago se procederá con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una con una marginal a favor del Municipio de Macaracas, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante resolución firmada por el Alcalde de Macaracas, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno. Tal procedimiento se aplicará igualmente en los procesos de titulación de oficio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de Macaracas, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaria del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Aquellos lotes de terreno que pertenecen al Municipio de Macaracas y que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán titulados a nombre del Municipio de Macaracas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Macaracas y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tenga el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; no obstante, si el beneficiario (a) voluntariamente desea acogerse al programa de titulación teniendo plano aprobado por la institución arriba mencionada, deberá cumplir



con lo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales sobre el particular.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas a los doce (12) días del mes de junio de dos mil siete (2,007).

HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS BENILDA DE NICOSIA

Presidente Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO EJECUTESE, Y CUMPLESE

SR. ROGER BRANDAO PERALTA MIDALYS VERGARA

Alcalde Secretaria



EDICTOS

República de Panamá Aguadulce, Provincia de Coclé **EDICTO PUBLICO No.26-07** El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público Hace Saber: Que la Sra. **BELKIS ACHURRA DE CHAVARRIA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 2-86-714, con domicilio en Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación acudimos ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 14,836, inscrita al Tomo 5409, Folio 4, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-21098, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 13 de febrero de 2007. Con una superficie de Quinientos Cuarenta y Siete Metros Cuadrados con Treinta y Ocho Decímetros Cuadrados (547.38 mts2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas: del punto (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N59°38'04''W, limita con Calle Manuel C. González y mide 22.26., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N33°39'38''E, limita con Ave Segunda y mide 24.47 mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S60°04'06''E, limita con la finca 17,663, rollo 13,574, doc 1 ocupada por Sociedad Residencial La Unión, S.A. y mide 22.41 mts, del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S33°58'56''W, limita con la finca 14,836, rollo 5,409, doc.1, ocupada por Celestino Mitchell y mide 24.65 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente(n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 27 de abril de 2007 El Alcalde (fdo.) Alonso Amado Nieto R. La Secretaria (fdo.) Yatcenia D. de Tejera. L.201-261671

República de Panamá Aguadulce, Provincia de Coclé **EDICTO PUBLICO No.26-07** El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público Hacc Saber: Que la Sra. **BELKIS ACHURRA DE CHAVARRIA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 2-86-714, con domicilio en Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación acudimos ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 14,836, inscrita al Tomo 5409, Folio 4, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-21099, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 13 de febrero de 2007. Con una superficie de Setecientos Noventa y Un Metros Cuadrados con Treinta y Nueve Decímetros Cuadrados (791.39 mts2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas: del punto (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N57°56'15''W, limita con Calle Manuel C. González y mide 32.78 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N30°10'13''E, limita con la finca 14,836, rollo 5,409, doc.1, ocupada por Arcadio Rodríguez y mide 23.00 mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S60°04'06''E, limita con la finca 17,663, rollo 13,574, doc. 1, ocupada por Sociedad Residencial La Unión, S.A. y mide 34.24 mts, del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S33°39'38''W, limita con la Ave. Segunda y mide 24.27 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente(n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en



la Gaceta Oficial. Aguadulce, 27 de abril de 2007 El Alcalde (fdo.) Alonso Amado Nieto R. La Secretaria (fdo.) Yacenta D. de Tejera. L.201-261679



República de Panamá Municipio de Arraiján Gerencia de Catastro y Bienes Patrimoniales Municipio del Distrito de Arraiján
EDICTO No.70-07 Arraiján, 21 de noviembre de 2007 El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján Hace Saber: Que **MIREYA ZULEIKA SOLIS DE ZURITA** Cédula de Identidad Personal No.8-335-694 Con domicilio Vacamonte, Calle D. ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de Compra y Venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No.18 Tomo 2 Folio 32 de propiedad este Municipio, ubicado en Arraiján, Cabecera con un área de 169.37 m2. y y Plano No.80101-109904 dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Resto de la Finca 18; T2; F32 y mide: 18.62 mts. Sur: Resto de la Finca 18; T2; F32 y mide: 15.08 mts. Este: Ocup. por Guillermo Romel y mide 9.82 mts. Oeste: Ocup. Por Isel Rovetto y mide 9.48 mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del acuerdo No.22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por Diez (10) días en la Secretaría General de este despacho copias del mismo se entregaran al interesado para tal efecto. Fijese y Publíquese (fdo.) Alcalde Municipal (fdo.) Secretaria General. L.201-261691

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.9, Bocas del Toro **EDICTO No.1-069-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro, al público; Hace Constar: Que el Señor (a) **PEDRO VIDAL ORTIZ CHAVEZ** vecino (a) de Vista Alegre del corregimiento de Cabecera Distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No.4-293-949, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.1-605-06 del 30 de 08 de 2006, según plano aprobado No.102-01-2103, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has.+0215.65 m2, que forma parte de la finca No. 3441, Inscrita al tomo 802, folio 310, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de FCA.6 Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Yadira del C. Ortiz, Juan A. Vallejos. Sur: Vereda. Este: Vereda, Drenaje Pluvial. Oeste: Vereda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se le entregara al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Joyce Smith V. Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Rosemary Navarro Funcionario Sustanciador. L.201-261584

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé **EDICTO No.0363-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: **VICTOR MARINO CARDENAS**, vecino (a) de Patio Blanco, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, con Cédula de Identidad Personal Número E-2-239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-1310-06, según plano aprobado No.206-02-10653, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 Has.+4050.68 m2, ubicada en la localidad de El Silencio, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Liriola Montero - Filemón Montero. Sur: Camino a El Silencio. Este: Genaro Montero - Isidro Trujillo. Oeste: Liriola Montero - Félix Tejeira. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaveral y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de octubre de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Bethania I. Violin, Secretaria Ad-Hoc., L.201-257458

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1-Chiriquí **EDICTO No.647-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **JOSE ABDIEL MONTENEGRO BONILLA** vecino del Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No.4-124-268 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1540, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 4 Has +318.40 hás., ubicada en la localidad de Santa Rita Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Plano No.403-05-21348 Norte: Camino. Sur: José Abdiel Montenegro. Este: Río Bonilla. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal





como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elida Castillo H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-256951

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1-Chiriquí **EDICTO No.698-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **DANIEL VALDES GONZALEZ** vecino del Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula personal No.4-66-215, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1354, según plano aprobado No.410-02-21336, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 has +4077.09 m2, ubicada en Salsipuedes, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Chiriquí Viejo. Sur: Alonso Valdés. Este: Río Chiriquí Viejo. Oeste: Elizabeth Antonia Caballero Arauz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Breñón, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-260038

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1-Chiriquí **EDICTO No.699-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **DANIEL VALDES GONZALEZ** vecino del Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula personal No.4-66-215, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1353, según plano aprobado No.410-02-21325, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 has +6832.82 m2, ubicada en Salsipuedes, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Callejón. Sur: Abel Valdés, Alonso Valdés. Este: Nelsy Valdés. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Breñón, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-260039

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1-Chiriquí **EDICTO No.700-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **DANIEL VALDES GONZALEZ** vecino del Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula personal No.4-66-215, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1355, según plano aprobado No.410-02-21357, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 has +1865.81 m2, ubicada en Salsipuedes, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Nelsy Valdés. Sur: Camino. Este: Nelsy Valdés. Oeste: Abel Valdés, Alonso Valdés. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Breñón, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-260040

EDICTO No. 350 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ELVIA ESTHER BARRERA DE KUKAHICO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.3-89-691. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Luna, de la Barriada La Pesa No.2, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción, distingue con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 mts. Sur: Calle La Luna con: 25.00 mts. Este: Calle Azul y Barranco con: 20.00 mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Área Total del Terreno: Quinientos Metros Cuadrados (500.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término



pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de noviembre de dos mil siete. Alcaldesa Encargada (fdo.) Dra. Vilma Esther Martínez Mejía. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Irisceles Díaz G. L.201-261392

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.252-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **MANUEL AMADOR GUERRERO MORALES** Vecinos (as) de Monte Oscuro corregimiento Cermeño del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-416-112 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-166-2003 del 11 de noviembre de 1998 según plano aprobado No.803-04-16781, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0Has.+1557.982 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño Distritos de Capira Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de Monte Oscuro debajo de 15.00 mts hacia Las Cruces hacia Cermeño. Sur: Brigido Guerrero Tuñón. Este: Angélica Morelis Mayorga de Rodríguez. Oeste: Brigido Guerrero Tuñón. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Anibal Torres, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-259908

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.2, Veraguas, **EDICTO No.387-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **FLORENTINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y OTROS**. Vecino Cabina, Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la Cédula No.9-97-157 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-213 plano aprobado No.903-06-13232 adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 6 Has 7,957.23 m2, ubicadas en Cancha Larga, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Corita. Sur: Río Corita, Antonio Pérez. Este: Francisco Pérez, Servidumbre de 10.00 metros de Ancho a Cancha Larga-Libre. Eriberto Rodríguez. Oeste: Río Corita. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 16 Noviembre de 2007. (fdo.) Magister Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Ana Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-259822

Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria- MIDA Región No.2, Veraguas, **EDICTO No.388-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al Público Hace Saber: Que el Señor (a) **FLORENTINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y OTROS**, vecino de La Cabina, Corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá con cédula No.9-97-157 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-212 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas baldías ubicadas en Cancha Larga, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No.1 Demarcada en el Plano No.903-06-13244 con una superficie de 9 has+2,875.88 m2. Norte: Marcelino Rodríguez, Gilberto Pérez. Sur: Camino de 12.00 metros de ancho a Cañazas y hacia Corita de Los Pérez. Este: Tranquilino Pérez. Oeste: Marcelino Rodríguez. Parcela No.2 Demarcada en el Plano No.903-06-13244 con una superficie de 5 Has 2,882.20 m2. Norte: Camino de 12.00 metros de ancho a Cañazas y hacia Corita de Los Pérez. Sur: Río Corita. Este: Quebrada Cabuya. Oeste: Gilberto Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Cañazas y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado a los 15 de noviembre de 2007. (fdo.) Mgrter. Abdiel Abrego C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-259820

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.2, Veraguas, **EDICTO No.398-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Saber: Que el Señor (a) (ita) **COIBA MARINA S.A. JOHN JOSEPH MAC DONALD**. Vecino Barbarena Corregimiento Cabecera, Distrito Santiago, portador de la Cédula No.711546498 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-197 plano aprobado No.911-02-13299, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 44 Has + 5,702.82 m2, ubicadas en Los



Ustacio, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Máximo Castillo y Camino de 12 metros de ancho. Sur: Gustavo Castillo Núñez-Humedal (Área Inadjudicable) y Camino de 12 metros de ancho. Este: Gustavo Castillo Núñez. Oeste: Benita Espinoza Espinoza y Camino de 12 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, y copia del mismo se le entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 27 de noviembre del año 2007. (fdo.) Magister Abdiel Abrego C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-261552

